

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

Resolución N° DAF 2024-063

“Consultoría Individual de un experto en Geología Económica, necesario para el desarrollo del “Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias Minerales en el Territorio Ecuatoriano” Con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257).”

Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero
Directora Administrativa Financiera Delegada del Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone que: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*

Que, el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “Fortalecimiento de la gestión energética sectorial”; y, 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 “Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano” junto con el componente “Administración y monitoreo” del aludido “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”;

Que, dentro del Capítulo III del Contrato, Cláusula 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso, se establece en el literal (a): *“Que el Prestatario, por sí o por intermedio de los Organismos Ejecutores, haya presentado evidencia de que el correspondiente Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), han sido aprobados por cada Organismo Ejecutor y han entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco”*. Las condiciones previas son requisitos obligatorios que deben cumplirse en el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, de lo contrario el Banco podrá dar por terminado el Contrato;

Que, la Cláusula 2.04 del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, con respecto al Plazo de desembolsos señala: *“El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales”*;

Que, la Cláusula 3.02 del referido contrato, con respecto al Uso de los recursos del Préstamo estipula que: *“(a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo, (ii) que sean efectuados con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u*

Organismo Ejecutor correspondiente; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a 11 de marzo de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”;

Que, con documento CAN/CEC-654/2021, ingresado al Instituto de Investigación Geológico y Energético – IIGE, con Oficio Nro. IIGE-DAF-2021-0140-E, de 10 de mayo de 2021, la Mgs. Natascha Nunes da Cunha (jefe de equipo) del Banco Interamericano de Desarrollo BID, puso en conocimiento de la máxima autoridad del IIGE, lo siguiente: “Hacemos referencia al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2021-0375-O de 3 de mayo de 2021, suscrito por Martín Cordovez, Secretario Ejecutivo del IIGE y al Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0447-OF de 6 de mayo de 2021, suscrito por René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de los cuales evidencian la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) en cada uno de los dos ejecutores, en cumplimiento de la cláusula 3.01. a. de las Condiciones especiales previas al primer desembolso. En cuanto al Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), me permito recordar que el que estará en vigencia para este programa es el que se elaboró previo a la aprobación del crédito, mismo que adjunto, y servirá para ambos Organismos Ejecutores. Por lo que antecede, y una vez que hemos revisado estas comunicaciones, me permito informar que se ha dado el cumplimiento a la condición previa relacionada con la Cláusula 3.01. (a) Aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS)”;

Que, dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, de mayo de 2019;

Que, el numeral 1.2 de las Políticas referidas dentro del considerando precedente establece que: *“El Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. Los derechos y obligaciones del Prestatario y del*

consultor se rigen por la Solicitud de Propuestas (SP) específica emitida por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el consultor, y no por las presentes Políticas ni por el Contrato de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Contrato de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.”;

Que, el numeral 1.4 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece que los principios que guían las políticas del BID y el proceso de selección son, el de Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia, e, Integridad, e indica que el Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato;

Que, con respecto a la aplicabilidad de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, los numerales 1.8 y 1.9 establecen que, “1.8 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Políticas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Políticas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominen los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable) 1.9. Los procedimientos señalados en las presentes Políticas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Prestatario...”;

Que, el numeral 1.11 de las Políticas referidas establecen que: “La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean

asignados o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación: (a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obras o servicios (distintos a los servicios de consultoría considerados en estas Políticas) (...) (b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados (...) (c) Relaciones con el personal del Prestatario...”;

Que, el numeral 1.13., de las Políticas BID establece que: *“Los fondos provenientes de préstamos del Banco pueden ser usados solo para el pago de servicios realizados por individuos o firmas de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate”;*

Que, el numeral 1.16 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece de forma taxativa que: *“El Banco revisa la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones...”;*

Que, dentro del numeral 1.19 de las Políticas *ibídem*, se establece que: *“El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco...”;*

Que, el numeral 1.23 de las Políticas *ibídem*, prevén las prácticas prohibidas en las cuales no pueden incurrir los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos

contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato;

Que, el numeral 3.9 de las Políticas referidas dentro del párrafo que precede, señalan que, en los procesos de Selección basados en las Calificaciones de los Consultores, *“El Prestatario debe publicar en la versión en línea de UNDB, en el sitio web del Banco y, si corresponde, en el sitio web único oficial del país, el nombre del consultor al cual se le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance del contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el período anterior.”*;

Que, dentro del acápite V. Selección de Consultores Individuales, de las Políticas BID, se establece el proceso para la selección de este tipo de consultores se utiliza para emplear a consultores individuales para servicios para los que: *“... (a) no se necesitan equipos de personal; (b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central); y (c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores...”*;

Que, el numeral 5.2 del acápite indicado dentro del considerando precedente, determina que: *“La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan presentar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base de la comparación de las calificaciones de por lo menos tres (3) candidatos entre quienes hayan expresado interés en el trabajo o bien hayan sido contactados directamente por el Prestatario. Las personas consideradas en la comparación de*

calificaciones deben cumplir con las calificaciones mínimas pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.”;

Que, el numeral 4 del Apéndice 1 “Revisión Ex Ante”, de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican que: *“b) Una vez que se hayan evaluado las propuestas técnicas, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su revisión, un informe de evaluación técnica (preparado, si el Banco así lo solicita, por expertos aceptables para el Banco) y un ejemplar de las propuestas, si el Banco lo solicita. Si el Banco determina que la evaluación técnica no es consistente con las disposiciones de la SP, informará prontamente al Prestatario al respecto, indicando las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su “no objeción” al informe de evaluación técnica. El Prestatario solicitará también la “no objeción” del Banco si en el informe de evaluación se recomienda el rechazo de todas las propuestas. (c) El Prestatario puede proceder con la apertura de las propuestas de precios solo después de recibir la “no objeción” del Banco a la evaluación técnica. Cuando el precio sea un factor de evaluación en la selección del consultor, el Prestatario puede proceder a la apertura de los sobres que contengan las propuestas de precio y a la evaluación del costo de conformidad con las disposiciones de la SP. El Prestatario debe presentar al Banco, para su información, el informe final de evaluación junto con el nombre de la firma que propone como ganadora. El Prestatario notificará a la firma que haya recibido la calificación más alta en la evaluación final su intención de adjudicarle el contrato y la invitará a negociar. (d) Si tras la Notificación de Intención de Adjudicación con arreglo al párrafo 2.28 (si no aplica un plazo suspensivo), según sea el caso, el Prestatario recibe una queja de los consultores, enviará al Banco para su “no objeción” las notas de la queja y de su respuesta. (e) Si como resultado del análisis de una queja, el Prestatario cambia su intención de adjudicar el contrato, el Prestatario enviará al Banco para su “no objeción” las razones por las cuales se toma la decisión y un informe de evaluación revisado. El Prestatario hará*

nuevamente una publicación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.28 de estas Políticas.

(f) Después de concluidas las negociaciones, el Prestatario entregará al Banco, con suficiente antelación para su examen, una copia rubricada con las iniciales del contrato negociado. Si el contrato negociado tiene como resultado la sustitución de personal clave o cualquier cambio en los Términos de Referencia y del contrato originalmente propuesto, el Prestatario debe resaltar los cambios y proporcionar una explicación de por qué los mismos son apropiados y necesarios. (g) Si el Banco determina que el informe de evaluación definitivo, la recomendación de adjudicación o el contrato negociado no están en consonancia con las disposiciones de la SP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su “no objeción” a la adjudicación del contrato. El Prestatario solo notificará la adjudicación del contrato cuando reciba la “no objeción” del Banco. (h) Una vez que el contrato ha sido firmado, el Prestatario entregará al Banco una copia del contrato definitivo antes de someter la primera solicitud de desembolso para el contrato. (i) La información sobre la descripción y el monto del contrato, junto con el nombre y la dirección de la firma, estará sujeta a las disposiciones de información pública del Banco tan pronto como reciba del Prestatario una copia firmada del contrato.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Resolución No. 2021-028-DE, de 21 de mayo de 2021, el entonces, Director Ejecutivo del IIGE, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, que consta como anexo al presente instrumento.*”;

Que, mediante resolución No. 2023-017-DE de fecha 10 de marzo del 2023, el entonces Director Ejecutivo del IIGE, resolvió entre otras cosas el: “(...) *DELEGAR expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría como AUTORIZADOR/A DE GASTO, cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor obtenido de la multiplicación del coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;

Que, mediante resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: “*Artículo 1.- Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto*”, designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajana De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del Instituto de Investigación Geológico Energético IIGE;

Que, mediante memorando IIGE-IIGE-2024-0071-M, de 05 de marzo de 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, realizó la “Delegación para la elaboración de la documentación necesaria para el avance de los procesos de contrataciones a cargo del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC” a servidores del IIGE;

Que, mediante Resolución No. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve “Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2)”; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la

Resolución No 2021-028-DE de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 490, de 08 de julio de 2021;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-IIGE-2024-0098-M, de 16 de mayo de 2024, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo, socializó con los servidores del IIGE, la “Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto EC-L1257”;

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto, regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, señalando que: *“La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa...”*, siendo las normas que rigen las adquisiciones del programa en Orden Jerárquico, “(...) i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)”;

Que, el numeral 1.13 del Reglamento referido en el considerando precedente señala que: *“La contabilidad del Programa se llevará en el E-sigef y/o SINAFIP en el que se registrarán todos los compromisos, devengos y pagos del Programa, pero se requerirán de anexos*

extracontables en cada OE para llevar el detalle por componente y generar los informes financieros del Programa. (...)”;

Que, el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN-2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID;

Que, el numeral 1.34 del ROP establece que le corresponde al autorizador de gasto delegado por la máxima autoridad, “...*Adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras o servicios con base en informes de calificación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID...*”;

Que, el mismo numeral señalado dentro del considerando anterior, con respecto a las Direcciones técnicas a través de los Directores y líderes de proyecto a cargo de los proyectos de inversión financiados con recursos del Contrato de préstamo, establece que deberán, “...*7. Coordinar con quien corresponda, y según corresponda, la oportuna disponibilidad financiera y certificación presupuestaria de los recursos necesarios para las contrataciones en función de las estimaciones de precio referencial realizadas, previa la adjudicación de las diferentes contrataciones...*”;

Que, el numeral 1.34 del ROP, en relación a las atribuciones de los Comités Técnicos de Evaluación señala que, deberán , “*Elaborar el informe de evaluación y calificación de ofertas o propuestas incluyendo a cabalidad el análisis que se haya realizado sobre aclaraciones, subsanaciones, desviaciones, omisiones, reservas, corrección de errores aritméticos, determinación de cumplimiento sustancial de ofertas o propuestas,*

comparación y determinación de la oferta más baja evaluada, calificación del oferente, calificación de los profesionales propuestos por firmas consultoras, etc., según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en los DEL y DSP y en las Políticas del BID (...)El CTES se entenderá disuelto con la adjudicación o declaratoria de desierto de los contratos...”;

Que, el numeral 1.37 del Reglamento Operativo del Proyecto, señala que, *“...El IIGE iniciará el proceso de contratación sin contar con la certificación presupuestaria respaldada en el CAPÍTULO II del Contrato de Préstamo 4989/OC-EC, el cual, por sí solo, garantiza la existencia de recursos para todas las contrataciones que se deriven del referido contrato, hasta la conclusión de la etapa de calificación de las ofertas. No obstante, será requisito “sine qua non” la obtención de la certificación presupuestaria previo a la adjudicación del contrato...”;*

Que, el 07 de junio de 2024, la Ing. Selene Yajania De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera Delegada Del Director Ejecutivo, suscribe la Resolución No DAF 2024-032, correspondiente al inicio del proceso para la contratación de la “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)”, designando al Ing. Antonio Patricio Proaño Altamirano, en calidad de Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión; el Ing. Miguel Ernesto Yáñez Cevallos, en calidad de Titular del área requirente; y, al Ing. Erick Javier Guerrero Tamayo, como Profesional técnico afín al objeto contractual, quienes conforman el Comité de Evaluación y Selección (CTES), para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el “PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-DAF-2024-0453-M de 07 de junio de 2024, la Ing. Selene De La Guerra, Director Administrativa Financiera

Delegada del Director Ejecutivo del IIGE, notifico a los miembros del CTES, la resolución de inicio No DAF 2024-032;

Que, a través de memorando Nro. IIGE-DAF-2024-0454-M de 07 de junio de 2024 la Ing. Selene Yajana De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del IIGE, y Especialista de Adquisiciones, solicitó al Sr. Alexis Santiago Zaldumbide Manosalvas, Director de Comunicación Social del IIGE; la publicación de invitación para la "CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)";

Que, con memorando Nro. IIGE-DGI-IGTE-2024-0196-M, de 20 de junio de 2024, el Ing. Edwin Fernando Gallardo Vargas, Presidente del Comité de Selección del proceso de "CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)", convocó al Comité de Selección del proceso en mención para conocer las hojas de vida de los postulantes;

Que, a través de Acta Nro. 1, de 21 de junio del 2024, denominada "ACTA DE REVISIÓN DE POSTULANTES", el Comité Técnico de Selección conoció el número de profesionales que postularon para la "CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)", mencionando a los siguientes postulantes:

TIPO RECEPCIÓN	DE	POSTULANTE	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA HOJA DE VIDA
Correo electrónico		Carlos Oswaldo Puente Villa	11/06/2024 18:06
Correo electrónico		Gerardo Marcelo Llerena Carrera	14/06/2024 19:09
Correo electrónico		Viera Ramos Franklin Vinicio	20/06/2024 09:05
Correo electrónico		Naranjo Marcial Mentor Germán	20/06/2024 22:43

Dentro de la misma acta se designó a la Ing. Nelly De La Cruz, Delegada de la Especialista de Adquisiciones del BID, como secretaria del proceso en mención;

Que, mediante Acta Nro. 2, de 24 de junio del 2024, denominada “CALIFICACIÓN DE POSTULANTES”, el Comité Técnico de Selección procedió con la calificación del postulante que cumplió con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia para el presente proceso de contratación, en cuyo numeral “5 RESUMEN DE CALIFICACIONES” consta el siguiente orden de prelación:

RESUMEN DE CALIFICACIÓN			
Nro.	Nombre	Cédula	Puntaje
1	CARLOS OSWALDO PUENTE VILLA	1707082515	26,14
2	GERARDO MARCELO LLERENA CARRERA	1706778477	35,00
3	FRANKLIN VINICIO VIERA RAMOS	1802508844	35,00
4	MENTOR GERMAN NARANJO MARCIAL	1801871656	31,57

Cerrándose la evaluación el 09 de julio de 2024;

Que, a través de Memorando Nro. IIGE-DGI-IGTE-2024-0213-M de fecha 11 de julio de 2024, el Ing. Ing. Edwin Fernando Gallardo Vargas, Presidente del Comité Técnico de Selección, remitió a la Ing. Selene Yajuana De La Guerra, Delegada de la Máxima Autoridad, el “Informe Técnico de Resultados de Calificación”, en donde, en su parte pertinente consta lo siguiente: “...Por lo tanto, se recomienda a la Ing. Selene De La Guerra, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad, la adjudicación de la Consultoría Individual de un experto en Geología Económica necesario para el desarrollo del Proyecto de

“Investigación Geológica Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano” con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257), al postulante GERARDO MARCELO LLERENA CARRERA con CI: 1706778477, debido a que el postulante reúne las condiciones idóneas mencionadas en la anterior recomendación. La consultoría se la realizará por un monto de USD \$ 45,652.01 (CUARENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 01/100) sin incluir IVA, y se ejecutará en un plazo de 500 (QUINIENTOS) días calendario a partir de la firma del contrato y deberá ser desarrollada en forma continua. El inicio de la prestación de los servicios acordados en el contrato será a la suscripción del mismo”;

Que, a través de la disposición constante en recorrido del Memorando Nro. IIGE-DGI-IGTE-2024-0213-M de 11 de julio de 2024, generado dentro del sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, delegada de la Máxima Autoridad como Autorizadora de Gasto para el presente proceso, dispone; *“Por favor revisar y proceder.”;*

Que, mediante comunicado del 01 de Agosto 2024 el BID otorga la No Objeción al paquete de Documentos de Licitación Reporte de Evaluación y Contrato Negociado para la EC-L1257- 4989/OC-EC-2 - EC-L1257-P00008 Consultoría Individual de un experto en Geología Económica;

Que, mediante memorando Nro. IIGE-ST-2024-0345-M de 02 de agosto de 2024, y, su posterior alcance a través de memorando No. IIGE-ST-2024-0351-M, de 05 de agosto de 2024, el Ing. Carlos Luis Lucero, Subdirector Técnico de IIGE y Coordinador del Proyecto BID, solicito al Dr. Vicente Sebastián Espinoza, Director Ejecutivo del IIGE, autorización para proceder con la solicitud de aval y emisión de certificación presupuestaria anual y plurianual;

Que, a través de la disposición constante dentro del recorrido del Memorando Nro. IIGE-ST-2024-0351-M de 05 de agosto de 2024, generado dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza, Director Ejecutivo del IIGE, dispone; *“Favor proceder”;*

Que, el 06 de agosto del 2024, la Dirección Administrativa Financiera del IIGE; emitieron la aprobación del comprobante de aval Nro. 81, la certificación presupuestaria presente N° 205, y, la certificación plurianual N° 93; las cuales certifican la existencia de fondos disponibles para la “Consultoría Individual de un experto en Geología Económica necesario para el desarrollo del Proyecto de “Investigación Geológica Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano” con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”, por un monto de USD \$ 11,413.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), no incluye IVA; y USD 34,239.01 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 01/100), no incluye IVA; respectivamente;

La Directora Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No. 4989/OCEC, el “Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”, y resolución No. 2023-017-DE de fecha 10 de marzo del 2023 suscrita por el Director Ejecutivo del IIGE.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato para la “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO.” por un monto de 45,652.01 (CUARENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 01/100), que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 500 días contados a partir de la firma de contrato, al Ing. Gerardo Marcelo Llerena Carrera con C.I. 1706778477, de conformidad con recomendación del Comité Técnico de Evaluación y Selección constante dentro del INFORME TECNICO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN de 11 de julio del 2024, de conformidad con las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación; así como en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el “Programa de Gestión

Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257) – Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”.

Artículo 2.- Designar como Administrador del Contrato al Ing. Erick Javier Guerrero Tamayo, Analista Técnico 2, del proyecto DGI-INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA EN EL TERRITORIO ECUATORIANO quien se encargará de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con las disposiciones contenidas en los modelos estándar de contratos que forman parte de los DEL y DSP, las políticas de adquisiciones que rigen el financiamiento, incluyendo los principios de eficiencia y eficacia establecidos en estas políticas y a los artículos 295 y siguientes del Reglamento a la LOSNCP, en concordancia con los artículos 530.1 y 530.10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 del Ecuador, para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos. El Administrador de Contrato será el responsable de la revisión y aprobación de los informes y/o productos, relacionados con los contratos de consultoría individual.

Artículo 3.- Notificar la adjudicación del contrato al Ing. Gerardo Marcelo Llerena Carrera con RUC 1706778477001, dentro del proceso de CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), de conformidad con lo establecido dentro del Reglamento Operativo del Proyecto.

Artículo 4.- Disponer la publicación del Informe Técnico de Resultados de Calificación y la Resolución de Adjudicación de la CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN GEOLOGÍA ECONÓMICA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC- L1257), dentro del portal institucional del IIGE y/o en los medios asignados por el BID, a fin de poner en conocimiento de los Consultores no adjudicatarios

los resultados del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto.

Artículo 5.- Disponer al Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica del IIGE, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad con lo determinado dentro del Reglamento Operativo del Proyecto y la legislación nacional del Ecuador para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos.

Artículo 6.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y al Especialista de Adquisiciones BID, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 08 días del mes de agosto de 2024.

Ing. Selene Yajánua De La Guerra Guerrero
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE